



INTERIORMENTE SENTIDA LLORABA

la Religion de Nuestro Padre San Agustin, el lamentable suceso de un Hijo suyo, sin que àzia fuera se le oyessen los gemidos, por ocultarla causa, y no querer ofender con la defensa.

(47)

Pero auiendo el Excelentissimo Señor Duque de Beraguas, Virrey del Reyno de Valencia, remitido à su Magestad (que Dios guarde) vn manifesto, en que pretende, fuesse justificado el castigo executado de orden de su Excelencia, en el garrote que se diò à Fray Facundo de Ribera, Religioso Professo de la Orden de Nuestro Padre San Agustin, en el Convento de dicha Ciudad de Valencia, y ordenado in Sacris. Y siendo lo principal, de que su Excelencia se vale, auer procedido con opinion, y parecer de Theologos (que si lo huieran sido, nunca mas ancha tuuieran la conciencia los que lo votaron, ni contra su mismo euidente conocimiento huieran firmado mas en favor de lo que puede el asimiento à los Principes, la deandose mas que à sus conciencias, à la adulacion con color de probabilidad.) Siendo, pues, la principal razon de que su Excelencia se vale, la opinion, y parecer de los Theologos. Executada se hallaua la Religion, yà que no à pedir satisfacion por lo que toca à su Excelencia, como causa à que su Magestad (Dios le guarde) como tan Catolico Monarca, acude con tanto zelo, à comprobar, à lo menos ser detestables à los Catolicos oídos, los pareceres de los conducidos Theologos, que aprobaron tan injusta, y violenta determinaciõ, como lo ha procurado su desvelo, y lo sacará à luz, si à este tiempo no huiera llegado à manos de la Religion, y à sus ojos, vna carta del Excelentissimo Señor D. Fray Iuan de Rocaberti, de la Venerada, y Esclarecida Orden del Patriarca Grande, N. P. Santo Domingo, Arçobispo que su Excelencia es de Valencia, en que con el zelo de su Ecclesiastica Dignidad, y Religiosa obligacion, imitador verdadero, como sucessor digno de N. P. Santo Tomas de Villanueva, con animo, y constancia, como quiẽ no solo

A pue-

160
52
puede dár voto, sino que el suyo basta para hazer Escuela, y fundar, y Vniuersidad, defiende el punto del mal fundado castigo, y ser sin apariencia de verdad, del todo falsa, la reprobada opinion de los Theologos, que aprobaron al Señor Virrey, de tan injusta sentencia, la execucion, en cuyo parecer se mostraron asesinos, mucho mas que se le puede imputar, lo fuesse al Reo, con que para hablar nuestro silencio, toma su carta por voz: y porque no sea mas, ni menos en las ponderadas, graves, doctas, y cuerdas palabras, fuertes razones de lo que ella suena, la traslada sin añadir, porque nada falta; sin quitar, porque nada sobra. Responde con esta pluma de la Santa, y Thomistica Doctrina: defiendese con esta espada de la Catholica Iglesia, quedando la Religion menos lastimada de auer padecido vn Hij o delinquente, que contra Dios, y contra su Instituto obrò de suerte, que pudo dudarse, si auian de darle la muerte, que lo estuuiera, si en ella huuiera tenido, quien cõtra el respeto, contra la inmunidad Eclesiastica, Apostata de la profesion de su ciencia, irreuerente Theologo huuiera pronunciado tal dictamen, y aprobado tal sentencia como la executada.

CARTA DEL EXCELENTISSIMO SENOR
D. Fray Iuan Thomas de Rocaberti, Arçobispo de Valencia, escrita al Excelentissimo Señor Duque de Beraguas, Virrey, y Capitan General del Reyno de Valencia.

Excelentissimo Señor.

LAs obligaciones que tengo de defender la Iglesia, de quien soy Ministro, proceden del Drecho Divino, y Positivo, notoria es à todos; y la mayor prerrogatiua, es la Inmunidad Sagrada, especialmente en las personas mancipadas con Carácter Sacro à su Religioso Culto. Estamos en el caso presente de la violenta muerte de Fray Facundo Ribera, Subdiacono, y Professo en la Venerada Religion del Grande Doctor, y Patriarca San Agustin, porque preso, y conducido à las Carceles de las Torres de

Se-

Serranos, ceñido de cuerdas, y en medio del día, y con circunstancia de ser hijo desta Ciudad, nacido, y criado en la Calle de Murviedro, hizo mas sensible la prision, en la forma referida, entrando en ellas à las doze del dia, la mañana siguiente amaneciò colgado su cadauer de vna reja de las dichas Torres, vestido del traje de vandolero, en que fue aprehendido; y à quien cinco meses antes lo vieron los Fieles con Vestiduras Sagradas en el Presbyterio celebrar los Divinos Oficios, lo miraron muerto, y en vn suplicio, con lastimoso espectáculo. Las personas que concurrieron à la execucion, no pueden releuarse, por auerlo executado (pretendiendo jurisdiccion) de las penas, y censuras establecidas por los Romanos Pontifices. La lesion que recibì la Iglesia (demàs de la particular de tan Sagrado Orden) no es necesario ponderarla: y porque la verdad, quanto mas desnuda es mas hermosa, y con ningunas artes, ni razones, su luz purissima se puede obscurecer, aunque esta no era materia de disputa, porque en ningun tiempo pueda dardarse la piedad, y mansedumbre Ecclesiastica, y V. E. tenga el conocimiento de que mi amor està mas fino, quanto en este caso la Iusticia Ecclesiastica parece se muestra mas rigida, porque el intento es, que vn tan gran Principe, y los demàs Ministros Reales, salgan con la verdadera penitencia del lazo de la descomunión en que estàn incurridos, es excepcion de la Regla, con sinceras, y claras palabras, y sin rebozo alguno, dezir à V. E. lo que siento, como Padre, como Pastor, y como Amante del alma de V. E. y de los demàs; pues aunque indigno del puesto que tengo, por el de la Dignidad, soy Superior, en quanto al fin sobre natural, y que V. E. mas ama, como el que aprouecha para seruir à Dios, y goçarle, lo hago en la forma siguiente:

Omito, que à qualquiera delinquente se le concede la defensa, que es de Dreeho Natural, y à Fra y Facundo, ni se le diò termino, ni Abogados, ni se le consintìo pudiera comunicar con Religiosos de su Orden que lo pudieran defender, como obligados, por ser de su numero, y ser el interès por la Religion comun, ni aquellos dias que conceden las leyes, que en estos casos es corriente, por la razon de

141
pecado que se incluye en ellos, que el Superior Eclesiastico puede proceder.

Ni questiono, que diziendole la Misa, y Comulgandole à las quatro de la mañana, inmediatamente se executàra la muerte, que a aquel Señor de los Cielos, y tierra, para cuyo respecto no ay ceremonias suficiètes, suele aprouechar; y assi lo assientan los mas, para que valga por sagrado, si el delinquente se acogió à los pies del Sacerdote quando le lleva por Viatico à los enfermos: En este caso, dificultoso seria que pudiesse dezir ninguno, que las Especies Sacramentales estauan consumidas; y en los Reynos de Castilla ay ley que señala el tiempo. No es mi intento crimir acciones que se pueden atribuir à la inadvertencia, entremos llanamente en el caso.

V.E. se defiende con vn vnico medio expressado, y otro conjeturado, y que se ha de colegir por indicios. Dize V.E. que no supo, ni conociò à Fray Facundo por Religioso, que la confesion la hizo con otro nombre, que no clamò, invocando la prerrogativa de Religioso, y ordenado, in Sacris, y que consintió à la sentencia: Fray Facundo, no pudo perjudicar en ninguna accion de estas la inmunidad, ni es renunciabile su priuilegio, no solamente por ser interés publico, sino que nace del mismo Christo Señor nuestro: *Quien os toca, toca la Pupila de mis ojos.* Mas estando en cosas claras, para què nos hemos de reducir à obscuridades?

Es el Palacio del Señor Virrey.
De instrumentos consta, que Fray Facundo auia estado diueras vezes en el Real, que el Prior de San Agustin, luego que fue presso, suplicò à V.E. y su Vicario Prouincial, se le restituyera, que antes diueras vezes auia pedido el auxilio de V.E. para recogerle en la Religion, que es innegable, que por estàr mi Vicario General enfermo, no fue en persona por mi Orden: y suplicaron à V.E. por mi parte el Oficial de mi Curia, y el Abogado Fiscal de ella, restituyeran al dicho Religioso, ofreciendo prompta la prueba de ser Religioso, y ordenado in Sacris: y quando auia variado la confesion en la expresion de la persona, y V.E. estaua constituido en terminos de duda, y era tan facil el vencerla,

la, no quiso salir della. Y tambien auiendo conuocado V.
 E. quatro Maestros para comunicar el caso; esta execucion
 excluye este punto, porque haze conocimiento expreso, y
 se manifiesta la noticia del sujeto; y mas quando à petition
 de los Consultores Religiosos, preguntado, respondiò juri-
 dicamente, que en la Religion se llamaua Fray Facundo
 de Ribera. Por estas causas en certidumbre moral, no pue-
 de V.E. excluirse del conocimiento de este sujeto; y que si-
 no supo quien era, fue, porque no quiso saberlo, y en mate-
 ria de dubia conciencia, tiene V.E. contra si à todo el
 derecho.

El segundo punto es, que preso Fray Facundo de Ribe-
 ra, con traje de Vandolero, y siendo persona de nombre
 infausto, por los malos hechos, que por voz comun se le
 atribuian, por pernicioso, y detestable, el derecho lo priua-
 ba del fuero Eclesiastico, y el mismo derecho daua à V.E. la
 facultad para que lo tratara como Lego. En este caso, no
 concurrían las circunstancias de aquella opinion, que ni
 està recibida, ni practicada, y se tiene por falsa, por los que
 sienten bien; y la Iglesia, ni hizo aprecio de ella, y la desesti-
 mò, teniendo à los que la professaron, por contrarios à la
 inmunidad Eclesiastica. Y no era, ni decente, ni conue-
 niente à Principe tan Christiano como V. E. la dearse con-
 tra lo Sagrado de la inmunidad, aunq̃ fuera la materia du-
 dosa, y mas con la nueua decission de las proposiciones
 condenadas, que no puede el Iuez elegir lo menos proua-
 ble. Sienten los Doctores, aun en estos casos, que era ne-
 cessario militar las razones que los textos piden, que fuera
 incorregible Fray Facundo de Ribera: y para constituirlo
 en la incorregibilidad, eran necessarias tres moniciones
 judiciales, sin ser suficientes las de correccion paternal de
 sus Prelados, que huiera perseuerado mucho tiempo en la
 decersion del habito, y comission de las atrocidades, que
 huiera sido declarado por incorregible; y Fray Facundo,
 no auia cinco meses que auia sido desertor de su Claustro,
 ni tenia moniciones algunas, ni procesos contumaciales,
 ni estaua llamado por edictos, y pregones: y el que cõ ma-
 yor proteruia escriuiò contra la inmunidad, y fue detesta-

sup

A3

do

241
do su escrito, siempre pidió vn año de antecedencia; con que la judicatura seglar, no pudo tener mano en este segundo punto: y tomándole la confesion al dicho Fray Facundo, sin jurisdiccion, y tan aceleradamente, fue nullo lo actuado, y se incurrieron las penas.

Aunque V.E. (como dizen los mas Doctores) puede por el Obispo ser descomulgado; y en este caso, no era necesario descomulgar, sino declarar la censura incurrida, que emana del derecho, considerando la grandeza de su persona, y la esperança del remedio en el conocimiento proprio; y tambien porque V.E. ocupa el puesto de Capitan General, y Virrey de este Reyno, por el Rey nuestro Señor, es el alter nos en él, pareció no usar del poder, por lo que podia originar la accion, tomando el medio termino, que hasta el presente dia se sigue, y à la Iglesia ofendida, dándole aquel leue consuelo, de que sientan sus hijos que lo està.

El escandalo, Señor, lo han ocasionado los executores de esta accion, que en la primera apariencia, y en el hecho verdadero se han opuesto à la piedad, y à la Religion, y de este origen nace el escandalo passiuo; pues es sentencia dada, y rubricada por el dedo del Diuino Maestro, que conuiene que aya escandalos, el que lo quisiere tomar, de vér à la Iglesia usar de sus armas, será voluntario el hecho, y pecaminoso en la censura, porque los Prelados, no tenemos otros medios, sino lagrimas, y Oraciones, Censuras, Entredichos, y Cessacion à Diuinis.

Por estas expresiones, los dos puntos referidos de defensa, son insubsistentes: el vno, opuesto al hecho cierto, que moralmente queda verificado, como es en sí, y como la Curia Ecclesiastica lo ha entendido: el otro enervado como contrario à lo practicado en la Iglesia hasta el dia presente. No son caprichos, no voluntarios disturbios los que yo executo, sino procederes, y camino real de la defensa Ecclesiastica; ni V.E. crea que pueda ser oido por la Iglesia de otra forma, ni diziendo que son obras de su prerrogacion, sino afirmando, que amonestado con la verdadera doctrina, y reconocido de ella, quiere estàr à lo que

que la Iglesia ordenare, satisfaciendola en aquella forma que el derecho dispusiere, y suplicádola por la absolucion, y satisfacion.

Por lo demàs, quien duda, que lo que mas desea mi cõ-
razon, y por lo que amo à V.E. que ser à el mejor dia que yo
puedo tener, verlo restituido à la gracia de nuestro Señor,
y que yo pueda darme el parabien de àuer logrado esta
accion; y que el grand talento de V.E. se emplee en servir
à la Iglesia, para que Dios nuestro Señor colme à V.E. de
bienes, con dicha sucession, y felicissimos sucessos.

Aviendo participado à los Superiores la causa, aun en
las leyes seglares, parece, que el Iuez que diò quenta, no pue-
de proceder, sin esperar lo que se resoluiere por la autori-
dad; y el respecto que se deve al Superior, principalmente
teniendo viuas instancias cõtinuas, de dos partes tan prin-
cipales, y ofendidas, como son el Estado Religioso, y Ecle-
siastico, que me estàn clamando à voces justicia, à cuya ad-
ministracion, por la obligacion de mi Oficio, no puedo
negarme, por los terminos que dà el derecho Ecclesiastico,
con harta mortificacion, de que no me permite arbitrio
de executar lo que V.E. me manda.

Esto me ha parecido dezir à V.E. y que quedará mucho
tiempo, como yo confio, quando en gracia de Dios nuestro
Señor, à quien seruimos, nos podamos comunicar, que en
el interim que duran estas diferencias, y se espera à quella
noticia, solo queda el suplicar à Dios por el acierto, y con-
suelo de todos, que deleo, y que guarde à V.E. muchos
años, como puede, y he menester. Palacio Arçobispal 16.
de Septiembre de 1680.

Excelentissimo Señor.

B. L. M. de V. E. su mayor servidor.

Fr. Juan Thomàs, Arçobispo de Valencia.

PARECER QUE DIO EN LA CONSVLTA
que para dar garrote à Fr. Facundo de Ribera, Religio-
so Professo de la Orden de S. Agustín, y Ordenado in Sa-
cris, el Renerendissimo P. M. Fr. Matheo de Baeza, de la
Orden de N. P. S. Domingo, copiado de la declaracion que
del hizo en el Tribunal del Excelentissimo señor Arçobis-
po de Valencia.

Die xiiii. mensis Septembris, anno à Natiuitate
Dñi. M. DC. LXXX.

**Pater Magister Matheus Baeza, Presbyter Ordinis Pre-
dicatorum, residens in Regio Conuentu Sancti Domini-
ci Valentia etatis qui dixit esse octuaginta annorum
parum plus, vel minus, qui de licentia sui superioris iu-
rauit more Sacerdotali, & virtute dicti iuramenti, pro-
missit dicere veritatem, &c.**

Fuit Interrogatus, &c.
E dixo, que lo que sabe, y puede dezir sobre lo que ha-
sido interrogado es, que en el dia Miercoles proximè pas-
sado, que se contauan ocho de los corrientes, estando este
testigo à cosa de las once de la noche en dicho su Conuen-
to sentado en la escalera, que del sobreclaustro sube à la li-
breria, llegó à este testigo vn hombre vestido de negro, q̄
despues supo este testigo por el mismo, que era criado del
Excelentissimo señor Duque de Veraguas, Virrey de esta
Ciudad, y Reyno, y hablandole al oido à este testigo, le
dixo: Que su Exc. dicho señor Virrey llamaua à este testi-
go, para que en continente fuesse al Real, porque le auia
menester, y que no lleuasse compañero, porque auia llama-
do tambien al Padre Provincial de S. Francisco, y al Padre
Belenguer, de la Compañia de Iesus, para que fuesseen tá-
bien al Real, y sin compañeros. Y llegando este testigo à
la Porteria del Conuento, y à la puerta que sale à la plaza,
hallò vn coche, y dentro de el hallò à los dichos Padre
Provincial, y Padre Belenguer; y auiendo entrado este
testigo en el coche, y el referido criado tambien, fueron
todos juntos al Real Palacio de dicho señor Virrey; y en-
trando

trando en el Real, el referido criado, les fue guiando à es-
 curas, y fueron subiendo por vnas escaleras, que le pare-
 cieron secretas, y auiendo llegado à vn quarto, ò aposen-
 ro, donde auia vn bufete con luz, y con recado de escriuir,
 que le pareció à este testigo ser la Secretaria; y auiendoles
 dexado alli solos, el sobredicho criado se fue; y de alli à
 cola de quarto y medio de hora; viò entrar este testigo en
 el dicho quarto al dicho señor Virrey (auiendo entrado
 antes vn Religioso Francisco confessor, que es de dicho
 señor Virrey) y estando ya todos sentados, y passado por
 los cumplimientos ordinarios de la cortesía, el dicho señor
 Virrey propuso à los dichos quatro Religiosos la propues-
 ta siguiente. La razon, y causa porque yo he llamado à
 vuestras Paternidades es, porque anoche à cierta hora co-
 gieron tres delinquentes, à todos los quales nombrò por
 sus nombres, y de donde eran, y al presente solo està en
 memoria, que nombrò vno diziendo, que se llamaua Pe-
 dro Antonio Ribera, alias dicho el Frayle; y que auiendo
 hecho la Sumaria, respondiò el dicho Ribera, ser verdad
 todo lo que le interrogavan, que le auian cogido con es-
 copetas, con charpa, y avito de Vandolero, como en di-
 cha informacion se contiene, y que en la firma se auia fir-
 mado, Fray Pedro Antonio Ribera, cosa que hasta entõ-
 ces no la auia dicho; y que aquella tarde auian venido
 los Religiosos Agustinos, y le pidieron vn Religioso de su
 Orden que tenia preso, que se llamava Fray Fecundo Ri-
 bera, y que les auia respondido, que el no tenia ningun
 Religioso preso, que se llamasse Fray Fecundo Ribera; y
 agora digo, y propongo à vuestras Paternidades, que sien-
 do el Religioso que me han pedido los Religiosos, Fray
 Fecundo Ribera, y este que yo tengo preso, no se firma,
 ni se llama, si Fray Pedro Antonio Ribera, con esta duda,
 si podrè proceder contra aquel. Y auiendo dicho este tes-
 tigo à los tres demas Religiosos, que votassen primero, no
 quisieron, si solo que votasse este testigo primero (y viene
 en memoria agora este testigo, que al principio de la di-
 cha propuesta, que hizo el dicho señor Virrey, dixo, que
 aquello lo hazia por no pecar mortalmente, y assegurar su
 con

conciencia; que por esso los auia llamado) y llegando à votar este testigo, le dixo à dicho señor Virrey, que le alabava mucho el buen zelo que tenia de no querer pecar; pero que no podia de ninguna manera proceder contra el tal delincente, porque aunque auia la variedad de los nombres, no la auia en el apellido de Ribera, ni el titulo de Frayle, y que mas se auia de atender al nombre del linage, que al nombre proprio, porque podia tener diferentes nombres, y por conueniencia suya, y porque los Frayles no supiesse que era el, ocultar el nombre proprio, y que siempre era de parecer, y sentir este testigo, que no podia proceder el señor Virrey contra dicho delincente. Y despues votò el dicho Padre Provincial de San Francisco, diziendo, que por quanto auia apostatado dicho Religioso reo escandalizado, y cometido otros delitos que era de sentir, que podia su Excelencia proceder còtra èl. Y despues votò el Padre Belenguer, de la Cõpañia de Iesus; y refirió dos casos, en que el Virrey auia procedido contra dos Caualleros de Orden, y Abito Militar de esta Ciudad, por facinerosos, obrando por la economica, sin estrepito, ni figura de juicio; y añadió que le hazia dificultad la duda propuesta, por la variedad de los nòbres; y que le parecia que su Excelencia embiasse à la carcel, y aueriguasse si dicho delincente tenia otro nombre, proponiendole al delincente variedad de nombres, y entre ellos el nombre de *Fecundo*; y que le preguntassen si alguno de ellos era el suyo; y todos los quatro Religiosos, y el señor Virrey vinieron bien, en que se hiziesse dicha diligencia; y dicho señor Virrey se salió del aposento, y diò orden para que fuesse à la Carcel, è hiziesse la referida diligencia; y en este interin, que fueron à hazer dicha diligencia, se salió el dicho señor Virrey, y dentro de breue rato, bolvió, y dixo: Que el señor Arçobispo le auia embiado vn recado, ò hecho instancia, diziendole; que los Padres Agustinos le auian hecho instancia à dicho señor Arçobispo, para que le pidiesse à dicho señor Virrey vn Religioso Agustino, que les tenia preso, que se llamaua Fray Fecundo Ribera, Subdiacono, como constaua por el Auto de su Profesion, y Cartilla de

Sub-

Subdiaconato; y q̄ el dicho señor Virrey les auia respondi-
 do lo mismo que auia respondido à los Religiosos Agustini-
 nos, quando se le pidieron, diziendo, que èl no tenia preso
 Religioso que se llamasse Fray Fecundo Ribera; y de alli à
 grande rato, se bolviò a salir el dicho señor Virrey, y den-
 tro de breue rato bolviò a entrar con vnos papeles en la
 mano, que enseñò a este testigo, y à los otros tres que esta-
 uan alli de consulta, diziendo, que aquella era la fee, y testi-
 monio de la diligencia que se auia hecho en la Torre de Se-
 rranos, segun el orden que se auia deliberado; y tomando
 dicho papel el Padre Provincial de San Francisco para
 leerle, comenzandole a leer se parò, y dixo, no se atreuia à
 leerle, porque era mala la letra, y estaua en lengua Valen-
 ciana; y dexando dicho papel sobre el bufete, foliòse el se-
 ñor Virrey à la pieza de afuera, estando la puerta del quar-
 to cubierta con vna antipuerta de tafetan; y quedándose su
 Excelencia à la parte de afuera, dixo con voz alta à di-
 chos quatro Religiosos: oygan vuestras Paternidades lo
 que contiene el papel; y entonces oyò este testigo vna voz
 que dixo lo siguiente. Que auiendo ido à la torre, y auien-
 do sacado el Alcayde del limbo al dicho delinquente; y
 auiendole preguntado si tenia otro nombre respondió,
 que por acá, *se nombrava Fray Pedro Antonio Ribera, que
 en el Convento de San Agustin, se nombrava Fray Fecundo
 Ribera. Y que en Xatua, u en otra parte se llamava Tho-
 mäs;* y despues entrò en el quarto dicho señor Virrey, y di-
 xo: Ya han oydo vuestras paternidades la diligencia que se
 ha hecho, y como se llama Fray Fecundo Ribera, agora
 vuestras Paternidades consulten, y voten lo que yo deuo
 hazer. Y entonces este testigo le dixo à dicho señor Virrey,
 que la razon, y causa que tenia para proceder contra el
 delinquente es, por la duda que tenia, por la variedad de
 los nombres, y que pues agora contava, ya que se llamava
 Fray Fecundo, que no auia duda alguna para que pudies-
 se proceder contra èl, y que auiendo dicho este testigo an-
 tes, quando su Excelencia tenia duda, por la variedad de
 nombres no podia proceder contra dicho delinquente,
 mejor agora, le dezia lo mismo, y se afirmava en lo que

renia dicho, de que no podia proceder contra dicho delin-
linquente, pues auia cessado ya la duda, y cõstaua llamar-
se Fray Fecundo Ribera, y que era el mismo que pedian los
Frayles Agustinos, y el señor Arçobispo en su recado, à lo
que el señor Virrey no replicò palabra, y consecutivamẽ-
te entrò à votar el dicho Padre Provincial de SanFrancis-
co, y dixo: Que por quanto dicho Religioso delinquente
auia cosa de seis meses que auia apostatado de su Religión,
y auia sido escandaloso, auia perdido la inmunidad Ecle-
siastica: y assi que podia el señor Virrey proceder como
quisiese. Y despues votò el dicho Padre Belenguer, y di-
xo: V. Exc. puede proceder como quisiere: Y despues el Pa-
dre Confessor del señor Virrey dixo absolutamente, que
podia proceder à executar lo que le pareciesse contra di-
cho delinquente. Y despues el dicho señor Virrey dixo à
este testigo: Ya tengo tres votos vuestra paternidad padre
Maestro tiene coche, puede irse con el Padre Provincial
de San Francisco à sus Conventos: Y bolviendose al Pa-
dre Belenguer le dixo: Vuestra paternidad se quede aqui,
que ha de ir à la Torre. Y quando se resolviò la dicha Cõ-
sulta, y despedir el señor Virrey à este testigo, y al Padre
Provincial, serian las dos horas de la mañana del lueues
subsiguiente, poco mas, ò menos. Y auiendose buelto este
testigo à su Conuento, se acostò, y no pudo dormir de
sentimiento, y dolor que tenia, considerando el caso que
se auia de executar, y no pudiendo dormir, se levantò à las
cinco horas de la mañana, y baxò à celebrar Missa, y al
que estuvo en la Sacristia, le dixeran, que el Virrey auia
dado garrote al Religioso Agustino, que tenia preso, y
despues le auia mandado poner colgado en vna de las re-
xas de las Torres de Serranos. Y esto es, &c

Fuit sibi lectum, & perseuerauit, & idem dixit, & fir-
mauit.

Fr. Matheo Baeza, Maestro.

Hijo auia de ser de tan grande Padre, y de tan gran Religion, tan gran
Maestro: pues nunca inferiores, ni superiores hijos de ella, se han torcido por
la contemporicacion, faltando, ni aun por el mayor poder, à la genuina pro-
testacion de la verdad.